Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

mente sin que os falte cosa alguna y que en ello
ni en parte dello embargo ni ympedimento alguno os
no pongan ni consientan poner que yo por la presente
os he por recibido al dicho oficio y al uso y
exercicio dél y os doy poder y facultad para le usar
y exercer caso que por los susodichos o alguno dellos
a él no seais recibido = y es mi voluntad que tengais
el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente
para siempre jamas para vos y vuestros herederos
y subcesores y para quien de vos o dellos obiere
titulo o causa y los y ellos le podais ceder
renunciar traspasar y disponer dél en vida o en
muerte por testamento o en otra qualquiera manera
como bien os pareciere como cosa propia y que el
quien subcediere le aya con las mismas calidades
de perrogativas preheminencias y perpetuydad
que vos sin que os falte cosa alguna y que con la nom
bracion renunciacion o disposicion vuestra y de quien subce
diere en el dicho oficio se le aya de despachar titulo dél
con esta calidad y perpetuydad aunque el que
le renunciare no aya bibido ni biba dias ningunos
algunos despues de la tal renunciacion y aunque no se
presente ante mi dentro del termino de la ley
y que si despues de vuestros dias o del que
subcediere en el dicho oficio le ubiere de heredar
alguno que por ser menor de hedad o muger no le pue
da usar ni exercer tenga facultad de nombrar
persona que en el entretanto que es de hedad
o la hija o muger se casa le sirba y presentando
se el tal nombramiento en el mi Consejo de
las ordenes se le dara titulo o cedula mia
en él y que queriendo vincular o poner en
mayorazgo el dicho oficio vos y vuestros ser
bidores que despues de vos subcedieren en el